

**REGLAMENTO (CE) N° 378/96 DE LA COMISIÓN****de 29 de febrero de 1996****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2933/95 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 150/95 <sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de febrero de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.

<sup>(2)</sup> DO n° L 307 de 20. 12. 1995, p. 21.

<sup>(3)</sup> DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 29 de febrero de 1996, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)			(ecus/100 kg)		
Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación
0702 00 15	052	43,7	0805 30 20	052	51,1
	060	80,2		204	88,8
	064	59,6		220	74,0
	066	41,7		388	67,5
	068	62,3		400	64,4
	204	82,6		512	54,8
	208	44,0		520	66,5
	212	83,1		524	100,8
	624	165,7		528	103,5
	999	73,7		600	79,4
0707 00 15	052	125,6	624	90,4	
	053	156,3	999	76,5	
	060	61,0	0808 10 51, 0808 10 53, 0808 10 59	052	64,0
	066	53,8		064	78,6
	068	106,5		388	102,8
	204	144,3		400	73,7
	624	156,5		404	66,0
	999	114,9		508	68,4
0709 10 10	220	369,6		512	87,7
	999	369,6		524	57,4
0709 90 73	052	134,9	528	97,9	
	204	77,5	624	86,5	
	412	54,2	728	107,3	
	624	241,6	800	78,0	
	999	127,1	804	21,0	
	0805 10 01, 0805 10 05, 0805 10 09	052	48,5	999	76,1
204		40,2	0808 20 31	039	104,4
208		58,0		052	86,3
212		45,6		064	72,5
220		56,8		388	87,3
388		40,5		400	94,4
400		42,2		512	74,2
436		41,6		528	66,6
448		29,5		624	79,0
600		57,7		528	115,4
624		48,9		800	55,8
999		46,3		804	112,9
				999	86,3

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 3079/94 de la Comisión (DO nº L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código «999» significa «otros orígenes».